



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N° 1152  
(De 30 de mayo de 2012)**

**“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá”**

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA,**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 67 de 2 de febrero de 2012, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 2 de junio al 15 de junio de 2012, tal y como se detalla a continuación:

*R. A.*



Fecha: 30 de mayo de 2012.  
Resolución N° 1152 de 30 de mayo de 2012.  
Página 2 de 2.

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)

Vigente del 2 de junio al 15 de junio de 2012

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina sin plomo de 91 Octanos RON</i>	<i>Gasolina sin plomo de 95 Octanos RON</i>	<i>Diesel Bajo Azufre</i>
Panamá	3.81	4.36	3.62
Colón	3.81	4.36	3.62
Arraiján	3.82	4.37	3.63
La Chorrera	3.82	4.37	3.63
Antón	3.83	4.38	3.64
Penonomé	3.84	4.39	3.65
Aguadulce	3.84	4.39	3.65
Divisa	3.84	4.39	3.65
Chitre	3.86	4.41	3.67
Las Tablas	3.87	4.42	3.68
Santiago	3.84	4.39	3.65
David	3.89	4.44	3.70
Frontera	3.90	4.45	3.71
Boquete	3.90	4.45	3.71
Volcán	3.91	4.46	3.72
Cerro Punta	3.92	4.47	3.73
Puerto Armuelles	3.93	4.48	3.74
Changuinola	4.00	4.55	3.81

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución entrará a regir a partir del 2 de junio de 2012, y estará vigente hasta el 15 de junio de 2012.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo 67 de 2 de febrero de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

JUAN M. URRUTIA T.  
Secretario de Energía

FIEL  
COPIA  
DE SU  
ORIGINAL

30 de mayo de 2012

2012